



Centro de
Recuperación y
Rehabilitación
de Levante

Centro de
Rehabilitación de Levante

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DEL
CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE
LEVANTE, CENTRO MANCOMUNADO DE MUTUAS DE
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Nº 292



SUMARIO

Preámbulo	5
Capítulo I. Reglas Generales	7
Instrucción 1ª.- Objeto	7
Instrucción 2ª.- Obligatoriedad.....	7
Instrucción 3ª.- Interpretación	8
Capítulo II. Contratos	8
Instrucción 4ª.- Concepto y Delimitación	8
Instrucción 5ª.- Clases y Tipos de Contratos	8
Instrucción 6ª.- Contratos Mixtos	9
Instrucción 7ª.- Naturaleza y Régimen de los Contratos	9
Instrucción 8ª.- Jurisdicción Competente	10
Instrucción 9ª.- Arbitraje	10
Instrucción 10ª.- Cómputo de Plazos	10
Capítulo III.- Régimen de contratación	10
Sección 1ª.- Normas Generales	10
Instrucción 11ª.- Necesidad e Idoneidad del Contrato	11
Instrucción 12ª.- Plazo de los Contratos	11
Instrucción 13ª.- Libertad de Pactos	11
Instrucción 14ª.- Contenido Mínimo de los Contratos	12
Instrucción 15ª.- Perfección y Forma de los Contratos	12
Instrucción 16ª.- Invalidez de los Contratos	13
Sección 2ª.- Objeto, precio y valor de los contratos	13
Instrucción 17ª.- Objeto de los Contratos	13
Instrucción 18ª.- Precio de los Contratos	14



Instrucción 19 ^a .- Fijación de Precios.....	14
Instrucción 20 ^a .- Estimación del Valor de los Contratos.....	15
Instrucción 21 ^a .- Variación y Revisión de Precios	15
Capítulo IV.- Las partes en el contrato	16
Instrucción 22 ^a .- Órgano de Contratación.....	16
Instrucción 23 ^a .- Responsable del Contrato.....	16
Instrucción 24 ^a .- Perfil del Contratante	16
Instrucción 25 ^a .- Capacidad y Solvencia de los Empresarios.....	17
Capítulo V.- Adjudicación de los contratos.....	18
Sección 1^a.- Preparación del contrato	18
Instrucción 26 ^a .- Documentación Preparatoria del Contrato.....	18
Instrucción 27 ^a .- Pliegos	18
Instrucción 28 ^a .- Modelos de Pliegos.....	19
Instrucción 29 ^a .- Garantías para Contratar	19
Sección 2^a.- Adjudicación de los contratos	19
Instrucción 30 ^a .- Principios de la Adjudicación.....	19
Instrucción 31 ^a .- Publicidad	20
Instrucción 32 ^a .- Igualdad de Trato y no Discriminación	20
Instrucción 33 ^a .- Confidencialidad	20
Instrucción 34 ^a .- Transparencia	21
Instrucción 35 ^a .- Procedimientos de Contratación	22
Instrucción 36 ^a .- Valoración de Ofertas y Adjudicación del Contrato	24
Instrucción 37 ^a .- Publicidad de la Adjudicación.....	25
Instrucción 38 ^a .- Formalización del Contrato	25



Instrucción Complementarias	26
Instrucción Adicional Única- Autorización para Celebrar Ciertos Contratos	26
Instrucción final 1ª.- Acomodación de Cuantías y Orgánica	26
Instrucción final 2ª.-Vigencia de las Instrucciones	26
Informe Asesoría Jurídica.....	27
Aprobación	28
Anexo-Mesa de Contratación	29



Preámbulo

1. EL CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292, como entidad colaboradora de la Seguridad Social, se rige por el Texto refundido de la Ley de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio; por el Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que los han modificado o complementado.

La Ley de la Seguridad Social, en sus artículos 68 y siguientes, configura las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales como asociaciones sin ánimo de lucro que, con esa denominación, debidamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y bajo la tutela y control de dicho Departamento, se constituyan mancomunadamente por empresarios con el objeto de colaborar, mediante un sistema de reparto de costes, en la gestión de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, realizar actividades de prevención, recuperación y demás previstas en la Ley, colaborar en la gestión de la prestación económica de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, y efectuar las demás actividades, prestaciones y servicios de la Seguridad Social que les sean atribuidas legalmente.

En todo caso, las prestaciones, asistencias y servicios que dispensan las Mutuas, así como los Centros Mancomunados constituidos por ellas, en el desarrollo de su actividad de colaboración forman parte de la acción protectora y del patrimonio de la Seguridad Social y están sujetas al régimen establecido por su Ley reguladora y las normas de aplicación y desarrollo.

2. Por su parte la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con la que se incorpora la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios; regula la contratación del sector público con el fin de garantizar que ésta se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y confidencialidad, así como, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios (art. 1).

La Ley incluye expresamente en el sector público a “las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social” (art. 3.1.g), y consiguientemente a los Centros Mancomunados constituidos por ellas, por lo que, siguiendo la doctrina del Tribunal de Justicia que configura funcionalmente a los



“poderes adjudicadores”, considera como tales, además de “las Administraciones Públicas”, a “todos los entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia” (art. 3.3.b).

3. De este modo, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, y los Centros Mancomunados constituidos por ellas, en tanto entidades colaboradoras en la gestión de la acción protectora de la Seguridad Social, que satisfacen fines de interés general bajo la tutela y control de la Administración General del Estado, y cuyos ingresos derivados de esa colaboración forman parte del patrimonio de la Seguridad Social, quedan integradas en el sector público con el carácter de poderes adjudicadores y sometidas a la Ley de Contratos del Sector Público con el alcance que la propia Ley determina.

A este efecto, la Ley establece las “normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas” (Sección 1ª, Capítulo II, Título I del Libro III). Entre estas normas, la Ley distingue las relativas a la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada y las aplicables a aquellos otros contratos no sujetos a armonización, disponiendo reglas específicas para los primeros (art. 174) y ordenando que la adjudicación de los segundos se someta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación, para lo que atribuye a dichos poderes adjudicadores cierto poder de disposición al ordenar que aprueben unas concretas Instrucciones con arreglo a las que se regulen los procedimientos de contratación, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa (art. 175).

4. Por consiguiente, las presentes Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada de importe superior a 50.000 euros que celebre CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292.

5. Finalmente, la Ley de Contratos del Sector Público, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 261, de 31 de octubre de 2007, y cuya entrada en vigor fue prevista a los seis meses de dicha fecha (disp. final duodécima); esto es, el día 1 de mayo de 2008, depara que a partir de dicho momento el CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 venga plenamente sujeta a ella en los términos expuestos.



Capítulo I.- Reglas generales

Instrucción 1ª.- Objeto.

1. Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular, de conformidad con el artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada y cuyo importe supere los cincuenta mil euros (50.000 €) que, en su caso, celebre el CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292, a fin de garantizar que la contratación de esta Entidad, en tanto integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección y adjudicación de los contratos a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

2. La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía inferior a cincuenta mil euros (50.000€), solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la correspondiente factura. Para los contratos de obras se requerirá además un presupuesto, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando así lo requieran normas específicas.

Instrucción 2ª.- Obligatoriedad.

Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento en al ámbito interno del CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292, poniéndose a disposición de todos aquellos que resulten interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil del contratante de esta Entidad en los términos establecidos tanto por la Ley de Contratos del Sector Público como por estas Instrucciones.



Instrucción 3ª.- Interpretación.

1. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones en relación a los procedimientos de adjudicación que las mismas regulan se resolverá de modo que a su tenor se logre la máxima expansión y efectividad de los principios enunciados en el apartado 1 de la Instrucción 1ª.

2. Las reglas incluidas en estas Instrucciones para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, se interpretarán en plena consonancia con las normas establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, las cuales, en caso de duda, prevalecerán siempre sobre estas Instrucciones como garantía de los principios generales de la contratación del sector público y de la consecución de los fines perseguidos por la Ley.

Capítulo II.- Contratos

Instrucción 4ª.- Concepto y Delimitación.

1. Están sometidos a estas Instrucciones los contratos onerosos enumerados en la Instrucción 5ª, que no resulten sujetos a regulación armonizada y cuyo importe supere los cincuenta mil euros (50.000€), que celebre el CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292, para el cumplimiento de sus fines legales y estatutarios. Dichos contratos quedan sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público y a sus disposiciones de desarrollo en los términos y con el alcance establecido por dicha Ley y por estas Instrucciones.

2. Quedan excluidos de estas Instrucciones los contratos que celebre el CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 de entre los relacionados en el artículo 4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Instrucción 5ª.- Clases y Tipos de Contratos.

1. Son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de



la Ley de Contratos del Sector Público, que celebre el CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292, cuando su valor estimado, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la referida Ley, sea igual o superior -IVA. excluido- a las cuantías que, seguidamente, se señalan, todo ello a tenor de lo previsto en los artículos 14.1, 15.1 y 16.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, según redacción dada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3875/2007, de 27 de diciembre (BOE nº 313, de 31 de diciembre de 2007):

- Obras: 5.150.000 €
- Suministros: 206.000 €
- Servicios: 206.000 €

Son contratos no sujetos a armonización los restantes que celebre el CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 para el cumplimiento de sus fines institucionales, siempre que se encuentren incluidos en el ámbito objetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público y de estas Instrucciones.

2. Para la calificación de los tipos de contratos de obras, de suministro y de servicios se atenderá a las definiciones contenidas en los artículos 6, 9 y 10 de la referida Ley.

Instrucción 6ª.- Contratos Mixtos.

Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes tipos de contratos en un contrato mixto cuando dichas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio del Centro contratante. En tal caso, se atenderá, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

Instrucción 7ª.- Naturaleza y Régimen de los Contratos.

1. Los contratos que celebre el CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes



de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 tienen la consideración de contratos privados.

2. Los contratos sujetos a regulación armonizada se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, con las adaptaciones establecidas en dicha Ley y concretadas por estas Instrucciones. La preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a armonización quedan reguladas por estas Instrucciones, de acuerdo con la Ley.

3. Los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos, cualquiera que sea su clase y tipo, se regirán por el derecho privado.

Instrucción 8ª.- Jurisdicción Competente.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes, en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre el CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292.

Instrucción 9ª.- Arbitraje.

1. No obstante lo dispuesto en la Instrucción anterior, el CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre, cualquiera que sea la clase y el tipo de éstos.

2. La posibilidad del arbitraje se determinará en los pliegos y en la convocatoria del contrato, o sólo en esta última de no ser aquellos exigibles, y deberá ser expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato, sin que la falta de aceptación del arbitraje por el licitador pueda ser tenida en cuenta en la adjudicación del contrato, la cual atenderá, en todo caso, a la oferta económicamente más ventajosa.

Instrucción 10ª.- Cómputo de plazos.



Los plazos establecidos en estas Instrucciones se entenderán referidos a días naturales. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Capítulo III.- Régimen de Contratación

Sección 1ª.- Normas generales

Instrucción 11ª.- Necesidad e Idoneidad del Contrato.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria del contrato, todo ello antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Instrucción 12ª.- Plazo de los Contratos.

1. La duración de los contratos se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que en los mismos se contemplen, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación del CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292, y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Instrucción 13ª.- Libertad de Pactos.

En los contratos que celebre el CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 podrán



incluirse los pactos, cláusulas y condiciones que se estimen convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración en su actividad de colaboración en la acción protectora de la Seguridad Social, y deberán cumplirse al tenor de los mismos.

Instrucción 14ª.- Contenido Mínimo de los Contratos.

1. Los contratos que celebre el CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 deberán incluir, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) La referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

Instrucción 15ª.- Perfección y Forma de los Contratos.

1. Los contratos del CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y



Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en San Antonio de Benagéber (Valencia), al ser éste el lugar en donde se encuentra la sede de su órgano de contratación.

2. Los contratos se celebrarán por escrito; no pudiendo contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia, según las condiciones establecidas en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. A efectos de los contratos de importe inferior a 50.000 €, se entenderá cumplido este requisito con el presupuesto y la correspondiente factura.

Instrucción 16ª.- Invalidez de los Contratos.

1. Los contratos que celebre el CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 quedan sujetos al régimen de invalidez establecido por las leyes.

2. Los contratos no sujetos a armonización serán inválidos cuando lo sean sus actos preparatorios o de adjudicación por vulnerar las normas de derecho administrativo y de derecho civil que les sean aplicables según lo dispuesto por estas Instrucciones.

Sección 2ª.- Objeto, Precio y Valor de los Contratos

Instrucción 17ª.- Objeto de los Contratos.

1. Los contratos que celebre el CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 han de tener un objeto determinado, sin que puedan fraccionarse con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que en cada caso correspondan.

2. No obstante, cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.



Igualmente podrán contratarse de modo separado prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

En ambos casos las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.

Instrucción 18ª.- Precio de los Contratos.

1. Los contratos del CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 tendrán un precio cierto expresado en euros, si bien su pago podrá hacerse mediante otras contraprestaciones si las leyes o los pactos así lo permiten. En la documentación preparatoria del contrato el órgano de contratación cuidará de que el precio sea el adecuado para la efectiva ejecución de la prestación que constituya su objeto, mediante una correcta estimación de su importe, según precios de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. En todo caso, el importe del IVA que deba soportar el CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 se indicará siempre como partida independiente del precio.

2. Se admitirá el pago aplazado en los contratos que celebre el CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292, siempre que se hubiera previsto en el pliego o en el anuncio de la convocatoria de no ser aquel necesario, y se pacte en el contrato, así como que el aplazamiento no suponga un encarecimiento del precio superior al derivado de la aplicación de las leyes o de los usos mercantiles.

Instrucción 19ª.- Fijación del precio

1. El precio de los contratos podrá fijarse a tanto alzado, por la totalidad o parte de las prestaciones objeto de aquellos, o mediante precios unitarios aplicables a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de ésta que se entreguen o ejecuten, y podrá ser revisado o actualizado, siempre que así se hubiera previsto en el pliego y/o pactado en el contrato, cuando deba ser ajustado, al alza o a la baja, para



acomodarlos a las variaciones económicas de los costes de la prestación durante su ejecución.

No obstante, salvo pacto en contrario, en los contratos de obra adjudicados por esta Entidad, conforme al proyecto aprobado, sea éste redactado por el propio Centro o por el contratista adjudicatario, no podrá revisarse su precio aunque haya aumentado el de los materiales o el de la mano de obra, salvo que el Centro, mediante la conformidad del contratista, apruebe un cambio de proyecto que produzca un aumento de obra que sea necesario para cumplir el fin del contrato.

2. Con carácter excepcional, y siempre que concurran las condiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrán celebrarse contratos con precios provisionales.

Instrucción 20ª.- Estimación del valor de los contratos

Para la fijación del valor estimado en el contrato, se tendrá en cuenta, tanto el importe total excluido el IVA o impuesto equivalente, como cualquier forma de opción eventual y las posibles prórrogas del contrato que se hayan establecido.

Para el cálculo del valor estimado de los contratos se tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 76 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Instrucción 21ª.- Variación y revisión del precio de los contratos

1. En atención a su naturaleza y objeto, los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, y primas por resultados, así como penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinarse con precisión en los pliegos, los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, que serán pactadas en el contrato.

2. En el supuesto de una alteración imprevista e imprevisible y sobrevenida de las circunstancias determinantes del contrato, que suponga una desproporción ostensible en el equilibrio de sus prestaciones, tal como fue estructurado el contrato con su adjudicación y firma, el CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 podrá pactar con el contratista la revisión del precio de los contratos, siempre que ello no afecte a su objeto, a su plazo y a las condiciones esenciales de la prestación. Esta revisión del precio podrá hacerse tanto al alza como a la baja.



Capítulo IV.- Las Partes en el Contrato

Instrucción 22ª.- Órgano de Contratación.

1. La representación del CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292, para la celebración de contratos en nombre de ésta será ejercida por el Director Gerente de la misma, quien asumirá la condición de órgano de contratación *(ver modificación de fecha 13.07.09 al final de las presentes Instrucciones)*.

2. En su caso, el órgano de contratación podrá otorgar poderes delegando tal representación, en forma general o singular, para la formalización de los contratos.

Instrucción 23ª.- Responsable del Contrato.

1. El órgano de contratación podrá designar a un responsable del contrato con la función de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación que constituye su objeto, de acuerdo con las facultades que le otorgue el órgano de contratación. El ejercicio de esa función podrá atribuirse a una persona física o jurídica, vinculada al Centro Mancomunado o ajena a ella; en este último caso su designación requerirá la celebración del oportuno contrato de servicios.

2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que correspondan al Director Facultativo de las mismas.

Instrucción 24ª.- Perfil del Contratante.

1. EL CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 difundirá a través de Internet su perfil de contratante y especificará la forma de acceso a este perfil en su página Web institucional, en los pliegos y en los anuncios de licitación, en su caso.



2. El perfil del contratante incluirá todos los datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación que éste estime conveniente, tales como las licitaciones abiertas o en curso, y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación. En todo caso deberá publicarse la adjudicación de los contratos.

3. Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a los contratos cuyo importe supere los 50.000 € en el perfil del contratante de la Entidad.

4. El sistema informático que soporte el perfil del contratante contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en aquel.

5. La difusión a través del perfil del contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de los contratos surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III de la Ley de Contratos del Sector Público y en estas Instrucciones.

Instrucción 25ª.- Capacidad y Solvencia de los Empresarios.

1. Sólo podrán contratar con el CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

2. De conformidad con el artículo 54.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, el CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 podrá indicar en el pliego la necesidad de una determinada clasificación para acreditar las condiciones de solvencia.

3. Las condiciones de aptitud y capacidad para contratar con el Centro, las prohibiciones y su declaración y efectos, y los requisitos de capacidad y solvencia exigibles a las empresas y su concreción y acreditación en cada tipo de contrato, se



regirán por la Ley de Contratos del Sector Público. La solvencia se acreditará, en cualquier caso, con los documentos indicados en los pliegos.

Capítulo V.- Preparación y adjudicación de los Contratos

Sección 1ª.- Preparación del Contrato

Instrucción 26ª.- Documentación Preparatoria del Contrato.

1. Los contratos que el CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 celebre vendrán precedidos de una documentación preparatoria en la que se incluirá:

- a) Memoria en la que se justifique con la precisión adecuada la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación.
- b) Certificado o diligencia de la Dirección Económica de la Entidad acreditativo de la existencia de crédito suficiente para cumplir la obligación de pago del precio del contrato, o el compromiso de su retención si el contrato fuera de carácter plurianual.
- c) Los pliegos que han de regir el contrato en los supuestos que sean exigibles conforme a la Ley de Contratos del Sector Público y a estas Instrucciones.

Completada la documentación preparatoria del contrato, el órgano de contratación dictará acuerdo aprobando la misma y disponiendo el inicio del procedimiento de adjudicación.

2. En el caso de contrato de importe inferior a 50.000 €, únicamente se exigirán los presupuestos que se consideren oportunos.

Instrucción 27ª.- Pliegos y prescripciones técnicas.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía superior a 50.000 euros deberá elaborarse un pliego, en el que se establecerán, al menos, las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías



que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Contratos del Sector Público respecto de la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

Instrucción 28ª.- Modelos de pliegos.

El CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 podrá aprobar modelos de pliegos para su utilización en los contratos del mismo tipo. La aprobación de estos modelos corresponderá al órgano de contratación y requerirá el previo informe del Servicio Jurídico de la Entidad.

Instrucción 29ª.- Garantías para Contratar.

1. El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso definitiva del contrato, o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

2. El importe de la garantía, que podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el régimen de su devolución o cancelación, serán establecidos en el correspondiente pliego, o, en su defecto, en el anuncio de convocatoria, atendidas las circunstancias y características del contrato.

Sección 2ª.- Adjudicación de los Contratos

Instrucción 30ª.- Principios de la Adjudicación.

La adjudicación por el CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 de los contratos no sujetos a regulación armonizada y cuyo importe supere los cincuenta mil euros (50.000€), queda sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación.



No obstante, atendiendo a la naturaleza del contrato y por analogía con lo establecido en los artículos 153.2, 154 apartado d), 155 apartado b), 157 apartado c) y 158 apartado b) de la Ley de Contratos del Sector Público no se dará publicidad en los siguientes supuestos:

- Cuando por razones técnicas, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- Cuando se trate de obras, suministros y servicios complementarios, siempre y cuando concurren las circunstancias reseñadas en los apartados de la Ley de Contratos del Sector Público, arriba citados, cuya ejecución se otorgará al empresario que se adjudicó el contrato principal.

Instrucción 31ª.- Publicidad.

1. El CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 insertará en su perfil de contratante, a que se ha hecho mención en la Instrucción 24ª, la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe sea superior a 50.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano de contratación podrá dar publicidad por otros medios a la convocatoria de los contratos, a través de anuncios publicados, entre otros, en el Boletín Oficial del Estado, los diarios oficiales de la Comunidad Autónoma en la que resida la sede social de la Entidad contratante, o en uno o más periódicos de carácter nacional.

En este supuesto, el correspondiente pliego recogerá el importe máximo que por este concepto deberá ser satisfecho por el adjudicatario.

Instrucción 32ª.- Igualdad de Trato y no Discriminación.

Los anuncios, convocatorias, pliegos y demás documentos del contrato deberán ser redactados de forma que sean totalmente accesibles a todos los posibles licitadores.

Instrucción 33ª.- Confidencialidad.



1. EL CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 respetará la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

2. La misma obligación corresponderá al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Instrucción 34ª.- Transparencia.

1. EL CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 publicará en el perfil del contratante de su página Web la convocatoria del procedimiento de adjudicación de los contratos, mediante un anuncio que deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Objeto del contrato.
- b) Procedimiento de adjudicación.
- c) Importe de licitación.
- d) Plazo de ejecución.
- e) Requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y documentación requerida para su acreditación.
- f) Garantías exigidas, en su caso.
- g) Plazo y forma de presentación de las proposiciones, con indicación de fecha y hora límite.
- h) Lugar, día y hora, en su caso, en que se procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas.

Al anuncio se adjuntará el correspondiente pliego y demás documentación necesaria

2. El plazo de presentación de las proposiciones no podrá ser inferior a 10 días contados desde el día en que se publique el correspondiente anuncio en la página Web de la Entidad. Este plazo se ampliará como mínimo a 15 días cuando se trate de un contrato de obras cuyo importe sea igual o superior a doscientos cincuenta mil euros (250.000€) IVA incluido.



Cuando concurren motivos de urgencia, debidamente justificados en la documentación preparatoria del contrato, el plazo anterior se reducirá a la mitad.

3. Las proposiciones de los interesados serán secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas de los pliegos que rijan la contratación, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

4. La apertura de las proposiciones presentadas se realizará en acto público cuando así se indique en los correspondientes pliegos y en el anuncio.

Instrucción 35ª.- Procedimientos de Contratación.

1. EL CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 utilizará como forma normal de contratar el procedimiento abierto. Todo empresario interesado podrá formular una proposición conforme al anuncio y plazos a que se refiere la Instrucción anterior, y en el que quedará excluida toda negociación de los términos del contrato.

2. No obstante lo anterior, en los siguientes supuestos el Órgano de contratación podrá acudir al procedimiento simplificado, por el cual el contrato se adjudicará al empresario que sea justificadamente elegido por el mismo, tras efectuar consultas con diversos candidatos (al menos tres) y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos:

- a) En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 1.000.000 de euros, para los contratos de obras, o a 150.000 euros, para los contratos de suministro o de servicios.
- b) En los supuestos en los que convocado un procedimiento general o selectivo no se hubiera presentado oferta o candidatura alguna.
- c) En los casos excepcionales en los que no se pueda determinar el precio global.



- d) Cuando se trate de trabajos complementarios de otros anteriores que resulten de necesidades nuevas o causas imprevistas. La ejecución de éstos podrá atribuirse al adjudicatario del contrato originario, de acuerdo con los precios unitarios que se fijaron para dicho contrato o, si ello no fuera posible, de acuerdo con los precios que, en su caso, sean fijados contradictoriamente. En ningún caso, la cuantía total del contrato podrá exceder del 50% sobre el precio del contrato inicialmente adjudicado, IVA o impuesto equivalente excluido.
- e) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
- f) Cuando las obras o servicios consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por el procedimiento general o selectivo al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.
- g) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- h) Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

En todo caso, el Órgano de contratación deberá publicar anuncios, conforme a lo previsto en la instrucción 31ª, cuando el valor estimado del contrato sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, en servicios y suministros, y en el supuesto previsto en la letra c) del apartado anterior, con independencia del importe del contrato.

3. Excepcionalmente, y en supuestos debidamente justificados en la documentación preparatoria, podrá utilizarse el procedimiento restringido, por cuya virtud sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, en razón a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados y con los que no será



posible negociar los términos del contrato. El correspondiente pliego establecerá el procedimiento, requisitos y demás circunstancias de este procedimiento.

Instrucción 36ª.- Valoración de Ofertas y Adjudicación del Contrato.

1. La adjudicación recaerá en la proposición que resulte económicamente más ventajosa, atendiendo a los criterios de valoración -y la ponderación dada a cada uno de ellos- reseñados en el pliego. Éstos deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el económico.

El carácter anormalmente bajo o temerario de una oferta económica deberá valorarse de acuerdo con criterios objetivos, que tendrán que reseñarse en el correspondiente pliego.

2. Corresponde a la Unidad de Contrataciones del CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 la valoración de las ofertas, que tendrá lugar en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización de presentación de ofertas. Igualmente, previo los informes necesarios, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

Dicha propuesta contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Objeto e importe del contrato.
- b) Ofertas recibidas.
- c) Licitadores admitidos y excluidos, y causas de su exclusión.
- d) Valoración de las ofertas.
- e) Adjudicatario propuesto o, en su caso, motivos por las que se propone declarar desierto la contratación.

3. Únicamente -atendiendo a las especiales características del contrato- cuando el órgano de contratación así lo considere, reseñándose esta circunstancia expresamente en los pliegos, actuará asistido por la Mesa de contratación, que estará constituida conforme se señala en el Acuerdo de la Gerencia de la Entidad que, como Anexo I, se adjunta a estas Instrucciones.



4. Corresponde al órgano de contratación la adjudicación del contrato o, en su caso, la declaración de desierto. A tal fin, podrá recabar cuantos informes técnicos estime precisos.

5. El órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

6. El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

7. La adjudicación del contrato deberá recaer en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la apertura de las ofertas. No obstante, en los casos en los que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre Colaboración, se requiera autorización previa del Ministerio de Trabajo e Inmigración, dicha adjudicación tendrá carácter de provisional. La adjudicación definitiva no se producirá hasta la obtención de la preceptiva autorización. En caso de denegación expresa, el contrato se tendrá por no celebrado, no desplegando sus efectos a modo de obligación condicional conforme establece el Código Civil.

Instrucción 37ª.- Publicidad de la Adjudicación.

La adjudicación del contrato se comunicará, en el plazo máximo de 15 días, por escrito (carta, fax o correo electrónico) a todos los licitadores, sean o no favorecidos por la adjudicación y se publicará en el perfil del contratante de la Entidad.

Cuando la convocatoria del contrato hubiera sido publicada en alguno de los medios permitidos por el apartado 2. de la Instrucción 31ª, la adjudicación se publicará también en esos mismos medios.

Instrucción 38ª.- Formalización del Contrato.

1. Dentro del plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, se formalizará el correspondiente contrato entre el CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 y el adjudicatario. Si ello no fuera posible, por causa imputable a éste, procederá, previa audiencia del interesado, la indemnización de los daños y perjuicios causados.



2. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso un documento privado. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.
3. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Instrucciones Complementarias

Instrucción Adicional Única.- Autorización para Celebrar Ciertos Contratos.

Se podrá llegar hasta la formalización de los contratos aun en los casos que - conforme con lo dispuesto en el Reglamento sobre Colaboración en la Gestión de las Mutuas, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre- se establezca la necesidad de autorización previa por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siempre que se haga constar expresamente en el correspondiente pliego que la ejecución del contrato queda sometida a la condición suspensiva de obtener la autorización pertinente.

Instrucción final 1ª.- Acomodación de Cuantías y Orgánica.

Las cuantías determinadas en estas Instrucciones, se entenderán automáticamente adaptadas por las que, en cada caso, fije la Comisión Europea y el Ministerio de Economía y Hacienda.

Instrucción final 2ª.- Vigencia de las Instrucciones.

Estas Instrucciones surtirán efectos en al ámbito interno de contratación del CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292 desde el mismo día en que entre en vigor la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y una vez hayan sido publicadas en el perfil del contratante.



Centro de
Recuperación y
Rehabilitación
de Levante

INFORME ASESORIA JURÍDICA

Rehabilitación de Levante

El Servicio Jurídico de CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292, ha informado favorablemente las presentes Instrucciones.

Valencia, a 30 de Abril de 2008

José Pedro Porcel Sánchez
Asesoría Jurídica
Centro de Rehabilitación de Levante



Centro de
Recuperación y
Rehabilitación
de Levante

APROBACIÓN

De conformidad con lo señalado en el artículo 175 b) de la Ley de Contratos del Sector Público, visto el Informe de la Asesoría Jurídica de la Entidad, esta Gerencia acuerda aprobar las presentes instrucciones.

San Antonio de Benagéber, a 30 de Abril de 2008

Ignacio Lorenzo Comín
Director Gerente
Centro de Rehabilitación de Levante



Anexo- Mesa de contratación

Acuerdo de 30 de Abril de 2008, de la Gerencia del CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292, por la que se crea la Mesa de Contratación de la Entidad

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, así como los que no estando sujetos -atendiendo a sus especiales características- así se indique en los correspondientes pliegos, se acuerda crear, como órgano de asistencia del Órgano de contratación, la Mesa de contratación del CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292, que desarrollará su actuación de acuerdo a los siguientes apartados:

Primero.- Las competencias de la Mesa de contratación serán las siguientes:

- Asistir al Órgano de contratación, asesorando y elevando la propuesta de adjudicación que a su juicio proceda. En todo caso, la propuesta que eleve la Mesa de contratación al Órgano de contratación será potestativa para este último, debiendo motivar la resolución que dicte si se separa de la propuesta realizada por la Mesa de contratación.
- Desarrollar las funciones que le sean asignadas en los Pliegos de Cláusulas que rijan las licitaciones que convoque la Entidad.
- Cualquier otra función que se derive de este Acuerdo o de cualquier normativa interna que se dicte.

Segundo.- La Mesa de contratación, que actuará siempre en pleno, estará integrada por los siguientes vocales:

- Son vocales titulares los siguientes:
 - El Responsable de la Unidad de Compras, que actuará de Presidente de la misma.
 - El Responsable de la Asesoría Jurídica, que actuará de Secretario, pudiendo delegar su asistencia en un letrado de su despacho.
 - El Administrador que podrá delegar su asistencia en el Jefe de Contabilidad o en un empleado con categoría mínima de Jefe de Departamento.



Junto con los vocales titulares participarán como miembros de la Mesa de contratación:

- Los Directores funcionales que sean proponentes de los procedimientos de contratación, siempre y cuando no se trate de un vocal nato y cualquiera que sea la naturaleza de la contratación, pudiendo delegar su asistencia en cualquier empleado adscrito a su ámbito competencial.
 - En el supuesto de contratos de ejecución de obras actuará como miembro de la misma el Ingeniero de Mantenimiento que en caso de vacante, enfermedad o ausencia podrá delegar en un técnico facultativo de grado superior o medio adscrito al precitado Departamento.
- Podrán asistir a la Mesa de contratación cualquier empleado de la Entidad que, como asesor técnico, sea requerido por el Presidente en cada sesión.

Se considerará validamente constituida la Mesa de contratación con la presencia de al menos el Presidente, el Secretario y el Administrador. En el supuesto de contratos de obras será necesaria además la presencia del Ingeniero de Mantenimiento.

Tercero.- La asistencia a la Mesa de contratación será, salvo por motivos de fuerza mayor, inexcusable y los miembros serán convocados por la secretaría de la misma al menos con un plazo de preaviso de 5 días laborables a cada reunión. Junto con la citación se remitirá el orden del día con los asuntos a tratar y el resto de documentación que en cada caso sea procedente.

Cuarto.- Se faculta a Unidad de Compras para dictar cualquier instrucción que complemente el contenido de este Acuerdo.

Quinto.- Este Acuerdo entrará en vigor el 1 de mayo de 2008.

San Antonio de Benagéber, a 30 de Abril de 2008

Ignacio Lorenzo Comín
Director Gerente
Centro de Rehabilitación de Levante



ACUERDO DE MODIFICACION **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACION**

De conformidad con lo acordado en la Junta Directiva de fecha 09 de julio de 2009, se procede a modificar el punto 1. de la Instrucción nº 22 de las presentes Instrucciones Internas de Contratación, el cual queda redactado a partir de ese momento de la siguiente forma:

Instrucción 22ª.- Órgano de Contratación.

1. La representación del CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE, Centro Mancomunado de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 292, para la celebración de contratos en nombre de ésta será ejercida por el Director Gerente de la misma, *por delegación de la facultad concedida a la Junta Directiva del Centro*, quien asumirá la condición de órgano de contratación.

San Antonio de Benagéber, a 13 de Julio de 2009

Rafael Arce Caparrós
Director Gerente
Centro de Rehabilitación de Levante



Centro de
Recuperación y
Rehabilitación
de Levante

ACUERDO DE MODIFICACION **ANEXO.- MESA DE CONTRATACION**

Las referencias a la Unidad de Compras de los Puntos Segundo y Cuarto del Anexo.- Mesa de Contratación, se entenderán realizadas desde el pasado 01 de Junio de 2009 a la Unidad de Contrataciones del Hospital.

Centro de
Rehabilitación de Levante

San Antonio de Benagéber, a 13 de Julio de 2009

Rafael Arce Caparrós
Director Gerente
Centro de Rehabilitación de Levante